



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2018- 0385

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la REFORMA de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Adecúe el extremo pasivo teniendo dirigiendo la demanda en contra de los herederos determinados del señor Santiago Pulido Pineda, es decir en contra de Gonzalo Pulido Silva, María Teresa Pulido Silva, y Susana Pulido Silva, en contra de sus herederos indeterminados y en contra de personas indeterminadas.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM